



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 1-2018 Fecha: 16 de Enero 2018

Fojas: 29 Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Mendez Torres y otra con Comité de vivienda Newen Ruka ,
Labranza, Temuco

MATERIA: Re clamación Electoral.-

Iniciación: 16 de Enero de 2018

veinticinco

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL

25

16 ENE. 2018

EN LO PRINCIPAL: Reclamación electoral.- **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.- **SEGUNDO OTROSI:** Diligencias probatorias.- **REGIONAL OTROSI: PATROCINIO Y PODER.**

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL

NORMA ILOSSY MÉNDEZ TORRES, Rut: 9.134.244-8, Dueña de casa, domiciliada en calle Los Cardenales 1091, Villa Allen, localidad de labranza, ciudad de Temuco, **SOLANGE ANDRÉA CARIQUEO PAINEO**, RUT: 18.509.435-9, estudiante universitaria, domiciliada en calle San Juan 3201, Santa Elena de Maipo, Temuco. Ambas en calidad de Presidenta y Secretaria respectivamente del Comité de Vivienda **NEWEN RUKA**, número de personalidad jurídica vigente 116453, RUT: 65.055.724 - 7, domiciliado Nehuen Antu 600, localidad de Labranza, ciudad de Temuco a SS. Con respeto digo:

Conforme lo dispone el artículo 25 de la ley N° 19.418 venimos en interponer reclamación con motivo de la elección de parte del directorio del comité individualizado anteriormente y que se llevó a cabo irregularmente con fecha 09 de Enero de 2018, cometiéndose las siguientes irregularidades:

- 1) Convoca a reunión de asamblea la Sra. Rosa Adolfina Ortiz Velásquez, Rut: 7.656.860-k, domiciliada en calle Nehuen Antu 0639, Localidad de labranza, ciudad de Temuco, quien no es socia de dicho comité y solo actuó a cuenta propia como "asesora" por cuanto el Ministerio de Vivienda en su decreto supremo Numero 49 "Del fondo solidario de lección de vivienda" en su artículo ____ indica, que no pueden ser socios y menos directivos quienes han sido beneficiados anteriormente con un

subsidio habitacional, situación en que se encuentra la persona antes individualizada, por tanto ella no está facultada para dirigir una asamblea del comité y menos llamar a elecciones de cambio de directiva.

- 2) Ni la presidenta y su secretaria fueron convocadas a este acto eleccionario, por lo cual estaban en absoluto desconocimiento de las citaciones que efectuó la Sra. Rosa Ortiz, situación irregular por cuanto es la secretaria del comité a quien le corresponde despachar las citaciones de las asambleas generales según estatutos.
- 3) Estas elecciones no se ajustan a la ley 19.418 que ESTABLECE NORMAS SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS donde en su artículo 21 indica "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización".
- 4) Por lo anterior nunca existió un llamado a elección formal, ni censura por parte de los socios, ni menos inscripción de candidatos en los plazos estipulados y la designación de un TRICEL para tal efecto.
- 5) En dicha fraudulenta elección resulto electa como presidenta la Sra. Miriam Alejandra Albornoz Martínez, Rut: 12.929.676-3, domiciliada en calle Martin Pescador 0384, Villa Los Castaños localidad de Labranza, ciudad de Temuco y como secretario Don Maicol Alex Melo Muñoz, Rut: 18.798.150-6, domiciliado en Avenida Italia 1915, Población Ampliación Amanecer, ciudad de Temuco.